



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 298 - 2020-GM-MPC**

Cañete, 08 de octubre de 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Mediante Informe N° 447-2020 SGRRH-MPC, de fecha 19 de febrero de 2020, elevado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos para emitir el acto Resolutivo sobre el Pago de Liquidación del ex funcionario Máximo Favio Onofre Inga...

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6° el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008 PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios refiere: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;





## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, de los actuados se tiene, que mediante la Resolución de Alcaldía N°028-2019-AL-MPC, de fecha 03 de enero de 2019, el ex funcionario Máximo Favio Onofre Inga, inicio el vínculo laboral con la MPC como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC

Que, de la misma manera a través de la Resolución de Alcaldía N°0297-2019-AL-MPC, de fecha 28 de octubre de 2019, la cual da por concluido la designación como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC al ex funcionario Máximo Favio Onofre Inga;

Que, mediante Memorándum N°1280-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite informe de tiempo de servicio del Sr. Máximo Favio Onofre Inga y de acuerdo a los Resoluciones señalados se puede indicar que su tiempo de servicio comenzó el 03 de enero de 2019 y concluyo el 29 de octubre de 2019, acumulando un total de 09 meses con 26 días. Indicando que le correspondería 09 meses con 26 días de vacaciones truncas correspondientes al ciclo laboral 2019;

Que, mediante Informe N°010-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 08 de enero de 2020, la Servidora Municipal, Mirtha María Sánchez Sánchez, elabora proyecto de pre liquidación del Sr. Máximo Favio Onofre Inga, Ex Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC e informa lo siguiente, que, habiéndose establecido el tiempo de servicio de la ex trabajadora, según documento de la referencia, quien cuenta con 09 meses y 26 días.

VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES		
PERIODO 03/01/2019 AL 02/09/2019	09 MESES	S/ 1,725.00
PERIODO 03/09/2019 AL 29/10/2019	26 DIAS	S/ 166.00
	TOTAL	S/ 1,891.11
	TOTAL DESCUENTOS	S/ 316.71
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/ 1,574.40</b>

Que, mediante el Informe N°53-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 08 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la liquidación de beneficios sociales del Sr. Máximo Favio Onofre Inga, quien laboró como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC (CAS) para su validación, rectificación y/o modificación;

Que, mediante el Memorándum N°014-2020-SGCC-GAF-MPC, de fecha 06 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no hay pendientes de rendición: viáticos y/o fondo por encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total de ingreso de S/1,891.11 soles, más S/.162.87 soles, por aportación a ESSALUD 9% por lo que se VALIDA dicha información;

Que, mediante Informe N°398-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de febrero de 2020, Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para liquidación de vacaciones truncas y por aportación a ESSALUD 9% del Sr. Máximo Favio Onofre Inga, quien laboró como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC por el monto total de S/2,053.98 soles;

Que, mediante Memorándum N°0330-2020-GPPI-MPC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 2,053.98 (Dos mil Cincuenta y Tres con 98/100 soles).

Que, mediante Informe N°0432-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el pago de liquidación de vacaciones truncas del Sr. Máximo Favio Onofre Inga, quien laboró como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC;

Que, mediante el Informe N° 157-2020-GAJ-MPC, de fecha 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye su opinión legal refiriendo que, apreciando los actuados constituidos por los Informes de la Sub Gerente de Recursos Humanos, la Sub Gerente de Contabilidad y Costos y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; se infiere que se debería de reconocer el Pago de la Liquidación por VACACIONES TRUNCAS, a favor del Sr. Máximo Favio Onofre Inga, quien laboró como Sub Gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC. Asimismo, se deberá considerar los descuentos establecidos por las áreas pertinentes;

Que, con Informe N° 447-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos apreciando los actuados por las Sub Gerencias correspondientes, respecto al pago de la liquidación de beneficios



## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente el artículo 31° de la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019. Por los párrafos mencionados esta Gerencia:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de liquidación de vacaciones truncas al ex Funcionario Máximo Favio Onofre Inga, que asciende al importe total de S/1,891.11 (Mil Ochocientos Noventa y Uno con 11/100 soles), más S/162.87 (Ciento Sesenta y Dos con 87/100 soles), por aportación a ESSALUD 9%) todo esto en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE**, a la interesada el acto resolutive a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. -Encargar** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS  
GERENTE MUNICIPAL

